



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada fue condenada en costas en el presente juicio ejecutivo. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0064

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MUÑOZ ARMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00346-00**

Buga-Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado procederá con la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte ejecutada PROTECCION S.A., a favor de la parte demandante, conforme el auto que resolvió declarar terminado el presente juicio ejecutivo laboral, esto es la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/ENERO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo laboral a CARGO de la parte ejecutada PROTECCION S.A y a favor de la parte ejecutante, así:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada PROTECCION S.A y a favor del demandante.	\$1.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$1.000.000,00

Buga - Valle, 20 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el Litis consorte necesario por pasiva “Patrimonio Autónomo Pagos Procampo” cuya vocera es la fiduciaria Bancolombia, a pesar de haber sido notificado en debida forma, guardo silencio sobre los hechos de la demanda. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0067

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIRO BENAVIDES ALVARADO
DEMANDADO: PROCAMPO S.A Y COMPRO S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00112-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que el Litis consorte necesario por pasiva “Patrimonio Autónomo Pagos Procampo” cuya vocera es la fiduciaria Bancolombia, fue notificado vía correo electrónico el 30 de noviembre del año 2022, (ver archivo digital No 013), sin embargo, a la fecha aún sigue sin contestar la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma, tal actitud se tendrá como indicio grave en su contra conforme las voces del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda al Litis consorte necesario por pasiva “Patrimonio Autónomo Pagos Procampo” cuya vocera es la fiduciaria Bancolombia. TENGASE tal actitud como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:30 a.m. del 06 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/ENERO/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0066

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ALEXANDER ARCE BELLAIZA
DEMANDADO: GRANELES Y CARGA S.A. (GRANKARGA)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00269**-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada GRANELES Y CARGA S.A. – GRANKARGA - , dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada GRANELES Y CARGA S.A. -GRANKARGA-.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:30 am del 30 de ENERO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora RAQUEL CORREA OSORIO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.573.552 de Envigado, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 196.069 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto en calidad de apoderada del demandado de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUIERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/ENERO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0065

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSELIN JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ARIAS GONZALEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00187-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que el demandado CARLOS EDUARDO ARIAS GONZALEZ, dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado CARLOS EDUARDO ARIAS GONZALEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:30 am del 12 de MARZO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CARLOS HERRERA identificado con C.C No16.365.372 de Tuluá y portador de la T.P No. 235.129 del C.S.J., para actuar en este asunto en calidad de apoderado del demandado de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/ENERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta